

## FORMATO PROCESO NUEVO – RESUMEN INICIAL

**Destinatario:** Dirección Asuntos Legales Occidente  
**Abogado externo responsable:** Gustavo Alberto Herrera Ávila

### Datos generales del proceso

<b>Compañía vinculada</b>	SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA SA - ARL		
<b>Tipo de vinculación</b>	Demandada		
<b>Jurisdicción</b>	Laboral	<b>Tipo de proceso</b>	Ordinario
<b>Instancia</b>	Primera Instancia		
<b>Fecha de notificación</b>	24/04/2024 – Fecha auto admisorio		
<b>Abogado demandante</b>	DANIELA ESCOBAR VIDAL.	<b>Identificación</b>	1.113.679.888

### Seguro afectado

<b>Asegurado / afiliado</b>		<b>Identificación</b>	
<b>Fecha del siniestro</b>			
<b>Nro. póliza afectada</b>		<b>Ramo</b>	VIDA
<b>Vigencia afectada</b>			
<b>Valor Asegurado</b>		<b>Placa</b>	N/A

### Datos específicos del proceso

<b>Demandantes</b>	AGROAVICOLA SAN MARINO S.A. NIT: 830016868-7		
<b>Demandados</b>	SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. - ARL SURA CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA, COMFENALCO VALLE DE LA GENTE. – NIT. No. 890303093-5		
<b>Autoridad de conocimiento</b>	JUZGADO 1 LABORAL DEL CIRCUITO DE PALMIRA	<b>Radicado</b>	765203105001202400 07100
<b>Pretensiones solicitadas</b>	<p>Las pretensiones de la demanda se encuentran encaminadas a que se declare que el señor Jaime Alberto Orozco Marín, identificado con la C.C.: 6.559.665 se encontraba afiliado a la EPS COMFENALCO VALLE y a la ARL SURA, durante los periodos comprendidos entre el 28/04/2021 al 06/06/2022, y como consecuencia se ordene que estas entidades paguen a favor del empleador AGROAVICOLA SAN MARINO S.A., las incapacidades médicas reconocidas al trabajador, junto con los intereses moratorios, por los siguientes valores:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>\$5.275.316, a cargo de la E CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA, COMFENALCO VALLE DE LA GENTE, por el periodo del 28/04/2021 al 05/08/2021.</li><li>\$5.663.683 a cargo de la ARL SURA por el periodo del 27/10/2021 al 06/06/2022</li></ol> <p>Finalmente, solicita que se declaren, reconozcan y condenen a las demandadas conforme a las facultades ultra y extra petita así como al pago de costas y agencias en derecho.</p>		
<b>Pretensiones objetivadas</b>	<p>Las pretensiones objetivas se dividen en dos:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>La liquidación de las incapacidades objeto de devolución por parte de la ARL SURA que ascienden a la suma de \$10.765.118, más intereses moratorios \$8.539.287, para un total de \$19.304.405</li><li>La liquidación de las incapacidades pretendidas en la demanda que ascienden a la suma de \$6.646.600, más intereses moratorios \$5.123.452, para un total de \$11.770.052</li></ol>		

## Resumen del proceso

Según los hechos de la demanda, la sociedad AGROAVICOLA SAN MARINO S.A., cuenta con el colaborador JAIME ALBERTO OROZCO MARIN, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.559.665, el cual se encuentra afiliado al Sistema General de Seguridad Social a COMFENALCO VALLE EPS, y ARL SURA, trabajador que remitió a la sociedad AGROAVICOLA SAN MARINO S.A., una serie de incapacidades otorgadas por médicos del CENTRO DE REHABILITACION CARDIOPULMONAR DE PALMIRA S.A.S., IPS adscrita a la EPS COMFENALCO VALLE. emitidas por diferentes diagnósticos como: Síndrome de Túnel Carpiano (G560), síndrome de Manguito Rotatorio (M751), Tendinitis de Bíceps (M752) y Epicondilitis Media (M770), generadas hasta el día 06 de junio de 2022.

El día 30 de agosto de 2021, COMFENALCO EPS mediante comunicado No. 300280 notifica el Origen de enfermedad en primera oportunidad del Sr. JAIME ALBERTO OROZCO MARIN, estableciendo todas estas como de Origen Laboral. Inconformes con esta decisión, ARL SURA manifestó inconformidad, siendo remitido el expediente a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, quien a través de dictamen No. 6559665 – 5027 de fecha 07 de octubre de 2021, establece que las patologías padecidas por el trabajador y objeto de controversia son de Origen Común, decisión que fue apelada por el señor JAIME ALBERTO OROZCO MARIN, generándose su remisión ante la Junta Nacional De Calificación De Invalidez, entidad que mediante dictamen No. 6559665 – 6297 de fecha 20 de abril de 2022, en segunda Instancia decide modificar el dictamen emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, asignando nuevamente todas las patologías como de Origen Laboral.

En virtud de lo anterior, la sociedad AGROAVICOLA SAN MARINO S.A. radicó las incapacidades ante la Administradora de Riesgos Laborales SURA ARL con el fin de obtener el reconocimiento y pago de las incapacidades correspondientes al periodo del 28/04/2021 al 06/06/2022. No obstante, estas fueron negadas bajo el argumento de que: *“Una vez revisado nuestros archivos y bases de datos, encontramos que las siguientes incapacidades fueron devueltas a la empresa el 24 de mayo de 2022, motivo: incapacidad expedida por medico particular, hacer transcribir ante su EPS”*.

Considerando la anterior respuesta, la sociedad AGROAVICOLA SAN MARINO S.A., solicitó la transcripción de las incapacidades ante COMFENALCO EPS, sin embargo, esta gestión no fue realizada por la EPS, en atención a que: *“Olvida que la EPS es una entidad Jurídica aseguradora del Sistema de Seguridad Social, no hace la atención médica, no genera incapacidad, esta se genera en acto médico, por médico tratante que trabaja en forma personal o con IPS adscrita a la EPS, que genera el certificado de incapacidad en papelería o software propios. Además, las incapacidades surtieron el proceso de radicación, reconocimiento por parte de la EPS como se puede verificar en el histórico que se entrega al paciente. (...)*

*(...) Por lo descrito no puede la EPS acceder a la petición. Lo solicitado por la ARL SURA, rebasa la normatividad vigente, sobre la gestión y soportes a cargo de la EPS, cargando al usuario, al aportante y al Sistema de Seguridad Social en Salud (EPS), con exigencias no contempladas, en vía contraria incluso a la norma anti tramite (Decreto 0019 de 2012).”*

De esta manera, se afirma que, a la fecha, tanto la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA, COMFENALCO VALLE DE LA GENTE, le adeuda a la sociedad AGROAVICOLA SAN MARINO S.A. prestaciones económicas derivadas del pago de incapacidades del trabajador JAIME ALBERTO OROZCO MARIN, por un valor \$5.275.316, como también la ARL SURA le adeuda un valor de \$5.663.683, por el mismo concepto.

<b>Calificación de la Contingencia</b>	<b>PROBABLE</b>
<b>Motivos de la calificación</b>	<p>La contingencia se califica PROBABLE, toda vez que la sociedad demandante solicita el pago de incapacidades médicas, las cuales fueron reconocidas a favor del trabajador Jaime Alberto Orozco, mismas que de acuerdo con sus patologías son de origen laboral y su pago corresponde a la ARL.</p> <p>Lo primero que debe ponerse en consideración es que la sociedad AGROAVICOLA SAN MARINO S.A., solicita el reconocimiento y pago de los subsidios por incapacidad que se reconoció al trabajador Jaime Alberto Orozco, afirmando que algunas les corresponden a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA, COMFENALCO VALLE DE LA GENTE, y otras a la ARL SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., esto último en atención al proceso de calificación de pérdida de capacidad laboral que surtió el trabajador, en el cual, la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, estableció como de origen laboral los diagnósticos de, <i>Síndrome de Túnel Carpiano (G560)</i>, <i>síndrome de Manguito Rotatorio (M751)</i>, <i>Tendinitis de Bíceps (M752)</i> y <i>Epicondilitis Media (M770)</i>. Así entonces, de cara a los hechos y pretensiones de la demanda, se evidencia (i) que efectivamente los diagnósticos descritos y padecidos por el señor Jaime Alberto Orozco, fueron calificados por la Junta Nacional De Calificación de Invalidez, mediante dictamen No. 6559665 – 6297 de fecha 20 de abril de 2022, como de origen laboral, (ii) con la prueba documental allegada, se logra establecer que las incapacidades prescritas al trabajador, corresponden a los diagnósticos calificados como laborales, es decir, <i>Síndrome de Túnel Carpiano (G560)</i>, <i>síndrome de Manguito Rotatorio (M751)</i>, <i>Tendinitis de Bíceps (M752)</i> y <i>Epicondilitis Media (M770)</i>, (iii) las incapacidades reclamadas fueron devueltas y por lo tanto, no autorizadas por parte de la ARL SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., comoquiera que, debían ser transcritas por la EPS por ser expedidas por un médico particular y, (iv) la entidad emisora de dichas incapacidades es una red adscrita a la EPS COMFENALCO</p> <p>Frente a la responsabilidad de la compañía se precisa que, el pago de las incapacidades médicas reclamadas se encuentra a cargo de la ARL SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. toda vez que (i) son originadas por patologías cuyo es origen es laboral de conformidad con el dictamen de la JNCI, (ii) en los periodos de incapacidad el trabajador se encontraba afiliado a la ARL y, (iii) se corroboró que la entidad emisora de dichas incapacidades es una red adscrita a la EPS COMFENALCO</p> <p>Lo anterior, sin perjuicio del carácter contingente del proceso</p>
<b>Observaciones</b>	Sin observaciones

#### Datos abogado interno

<b>Requiere siniestro</b>		<b>Número siniestro</b>	<b>de</b>	
<b>Vinculado</b>		<b>Asunto</b>		